

---

**Norma General No. 06-2010**  
**SOBRE PAGOS FEHACIENTES**

---

## **SOBRE PAGOS FEHACIENTES**

**Artículo 1:** Los contribuyentes que efectúen pagos superiores a los Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) en adición a los comprobantes fiscales con valor de crédito fiscal, deberán utilizar cualesquiera de los medios establecidos en el sistema de intermediación bancaria y financiera; que individualice al beneficiario y que sea distinto al pago en efectivo; para poder respaldar costos y gastos deducibles o que constituyan créditos fiscales y demás egresos con efecto tributario.

**Párrafo:** Las operaciones que generen obligación tributaria y que se realicen por medio de permuta o bienes en naturaleza u otros tipos de actos en los que no pueda utilizarse los medios de pago establecidos en el sistema bancario, deberán formalizarse en actos con fe pública.

**Artículo 2:** El soporte de los gastos referidos debe quedar en custodia de los contribuyentes por el período de diez años, y en especial por el período de prescripción.

**Artículo 3:** Los pagos realizados en violación a lo establecido en esta Norma General no serán admitidos como deducibles del Impuesto Sobre la Renta y no podrá constituir crédito del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

**DADA** en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010).